ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224133010005685 1**
Fecha: **30-04-2022**
TRD: **4133.010.13.1.953.005685**
Rad. Padre: **20194133010016856 2**

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS
Representante Legal
IVESUR COLOMBIA - CALI
Correo: info@ivesurcolombia.com
Calle 60 No. 1N-53
Cali Valle

ASUNTO: Citación de Notificación de la Resolución No. 4133.010.21.0.456 del 29 de abril del 2022, por el cual resuelve un recurso de reposición

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al Decreto Legislativo 491 expedido el pasado 28 de marzo de 2020, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se permite informarle por medio electrónico, que esta Autoridad Ambiental decidió sobre la solicitud con Radicado DAGMA No. 20194133010016856 2 del 18/12/2019, mediante la cual solicita recurso de reposición contra la resolución No. 4133.010.21.1458 del 10/12/2019.

Por lo anterior, se le solicita autorizar la notificación electrónica de la presente resolución, por medio de un oficio debidamente firmado por el o la Representante Legal o quien haga sus veces, el cual se debe enviar al correo electrónico notificaciones.trami@cali.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En el evento en que la notificación no pueda realizarse, se surtirá la notificación por **AVISO**, conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

STEPHANYA GÓMEZ
Coordinadora del Área de Tramites y Servicio Ambientales
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente –DAGMA

Elaboró: Yeison Vélez-Contratista.
Revisó: Stephanya Gómez-Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.456
DEL 29 DE ABRIL DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DAGMA No. 4133.010.21.01458 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Y. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 18 de 1994, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

I. CONSIDERANDO

Del recurso de reposición frente a los actos administrativos

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

El procedimiento para la presentación y decisión de recursos contra los actos administrativos - antigua vía gubernativa -, se encuentra reglado en Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en los artículos 74 y siguientes, expresan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".

La oportunidad y presentación del recurso de reposición está reglada en el artículo 76 del mismo Código, así:

"Artículo 76. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos formales que deben cumplir para su interposición, así:

"Artículo 77. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

De otra parte, el artículo 80 establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

> "Artículo 80. Decisión de los recursos. - Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.
>
> La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

Por su parte y con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el artículo 87 del estatuto mencionado, lo siguiente:

> "Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos". (...)

Que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA y en las leyes especiales, Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que dando cumplimiento al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud inicial con radicado DAGMA No. 20194133010010018 2 del 19/07/2019, JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957, en calidad de representante legal del IVESUR COLOMBIA - CALI., con el NIT. 900.081357-5, presentó solicitud de certificación ambiental en materia de gases para el establecimiento de comercio IVESUR COLOMBIA, identificado con matrícula No. 707469-2, ubicado en la calle 60 No. 1NORTE-53, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 20194133010024063 1 del 10/12/2019, se emitió la citación de notificación de la Resolución No. 4133.010.21.0.1458 del 10/12/2019, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de gases, la cual se notificó personalmente el día 13/12/2019.

Que mediante Radicado No. 20194133010016856 2 del 18/12/2019, el solicitante presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 4133.010.21.0.1458 del 10/12/2019, cuya inconformidad radica en:

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.456
DEL 29 DE ABRIL DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DAGMA No. 4133.010.21.01458 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Y. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"… La resolución No. 4133.010.21.0. 1458 del 10/12/2019 del 10 de diciembre de 2019, emitida por el DAGMA a IVESUR COLOMBIA – CALI, y en concordancia con el artículo 10 de la resolución 3768 de 2013 del Ministerio del Transporte, la clasificación de nuestro centro de Diagnóstico automotor corresponde a la clase D, solicitando por favor sea corregida ya que en la resolución en mención en el artículo primero menciona clase B, que no concuerda con nuestro alcance acreditado*…".*

III. APRECIACIONES DEL DESPACHO

Desde el punto de vista procedimental, se observa que el Recurso de reposición contra la Resolución No. 4133.010.21.0.1458 del 10/12/2019, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo a lo anterior, se evidencia que el recurso presentado mediante radicado No. 20194133010016856 2 del 18/12/2019, se presentó dentro del término oportuno. El plazo legal para la interposición del recurso venció el día 30/12/2019 y el memorial del recurrente fue presentado el día 18/12/2019.

Ahora bien, en cuanto al reproche que presentó el recurrente respecto a que "IVESUR COLOMBIA – CALI, la clasificación del centro de Diagnóstico Automotor corresponde a la clase D, y no a la B como se mencionó en el artículo primero de la parte resolutiva de la resolución que es objeto de reproche, es de indicar que, para esta entidad si es de recibo su solicitud, pues revisada las resoluciones Nos. 5820 del 24 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 8450 del 13/09/2012, emitidas por Ministerio de Transporte, se evidencia que el Establecimiento de Comercio IVESUR COLOMBIA, identificado con matrícula No. 707469-2, corresponde a la clase D y no como se indicó en el artículo primero de la parte resolutiva de la resolución No. 4133.010.21.0.1458 del 10/12/2019.

De acuerdo a lo anterior, se debe entender que la clasificación del centro de Diagnóstico Automotor del Establecimiento de Comercio IVESUR COLOMBIA, identificado con matrícula No. 707469-2, ubicado en la calle 60 No. 1NORTE-53, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, corresponde a la clase D.

Que de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el recurso de reposición interpuesto por JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957, en calidad de representante legal del IVESUR COLOMBIA - CALI., con el NIT. 900.081357-5, propietario del establecimiento de comercio IVESUR COLOMBIA, identificado con matrícula No. 707469-2, ubicado en la calle 60 No. 1NORTE-53 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 4133.010.21.0.1458 del 10/12/2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a IVESUR COLOMBIA S.A. con NIT 900.081357-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal (e) del Artículo 6 de la resolución 3768

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.456
DEL 29 DE ABRIL DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DAGMA No. 4133.010.21.01458 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Y. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 26 de septiembre de 2013, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase D, en el establecimiento IVESUR COLOMBIA-CALI, ubicado en la calle 60 No. 1NORTE-53 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali con los siguientes equipos:

ITEM	DESCRIPCION DEL EQIPO	MARCA	MODELO	SERIE
1	ANALIZADOR DE GASES	CAPALEC	CAP3201	2282

Es de indicar que los demás artículos se dejan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO**:** Notificar el presente Acto Administrativo a IVESUR COLOMBIA - CALI., con el NIT. 900.081357-5, propietario del establecimiento de comercio IVESUR COLOMBIA, identificado con matrícula No. 707469-2, representado legalmente por JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá (D.C), con dirección de notificación calle 60 No. 1NORTE-53 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali y correo electrónico info@ivesurcolombia.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De autorizarse la notificación electrónica por parte de JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá (D.C), en calidad de representante legal del IVESUR COLOMBIA - CALI., con I NIT. 900.081357-5, propietario del establecimiento de comercio IVESUR COLOMBIA, identificado con matrícula No. 707469-2, se realizará de conformidad en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011 y, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el pasado 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra del presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los (29) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector De Gestión De Calidad Ambiental
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente –DAGMA

Proyectó y elaboró: Yeison Vélez -.
Revisó: Stephanya Gómez Contratista-. Contratista-